
En la localidad de Gijón, la Junta Electoral de la **FEDERACIÓN DE HOCKEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS** ha tomado el siguiente acuerdo:

HECHOS

- I.- El 16 de octubre septiembre de 2024 se convocó el proceso electoral de la FHPA, convocatoria que fue debidamente difundida y publicada.
- II.- El censo electoral provisional formaba parte de la convocatoria electoral de la FHPA.
- III.- Por su parte, el calendario electoral, que también formaba parte de la convocatoria electoral, establece que los interesados podían presentar reclamaciones contra el censo electoral provisional ante esta Junta Electoral.
- IV.- Se han presentado diferentes reclamaciones al censo electoral provisional, que se relacionarán a continuación y que son objeto de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que con fecha 28 de octubre de 2024 se dictó Acta de la Junta Electoral en el que entre otros acuerdos se estipuló:

2º.- DESESTIMAR la siguiente reclamación por no acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 del Reglamento Electoral:

María Antonieta Medina Flores

Que se procede de oficio a RECTIFICAR el acta en el único sentido de ESTIMAR la reclamación de la jugadora María Antonieta Medina Flórez al cumplir los requisitos establecidos en el art. 12 del Reglamento Electoral, en el sentido de tener licencia en vigor en el momento de la convocatoria de elecciones y en el año anterior.

Por todo lo cual, esta JUNTA ELECTORAL ha tomado el siguiente,

ACUERDO

1º.- RESUELVO Que se tenga por rectificado el acta N°2024/ 01 en el único sentido de Incluir en el censo electoral a María Antonieta Medina Flórez.

Contra esta resolución y según la orden reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Españolas, la Ley 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte, el Decreto 29/2003, de 30 de Abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, y la Resolución de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo de 22 de noviembre de 2023 cabe recurso ante el Comité Asturiano de Justicia Deportiva, en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de publicación de los acuerdos adoptados en los tabloneros de anuncios. El plazo de resolución será también de cinco días.

El recurso será presentado, ante la Junta Electoral Federativa, que lo remitirá bajo su responsabilidad, junto a toda la documentación y antecedentes, a la Secretaría del Comité Asturiano de Justicia Deportiva

Gijón, 30 de octubre de 2024

Bibiana de la Puente Troncoso
Secretaria de la Junta Electoral